ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA Nº 4.647 ORDENANZA Nº 4.485

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 4.021 el que quedará redactado de la siguiente manera : "ARTICULO 1°.- Impónese desde el 1° de Noviembre de 2.008, un valor máximo de Pesos uno con cincuenta centavos (\$ 1,50) para tarifa general de un viaje en colectivo y un valor de Pesos uno (\$ 1) para tarifa diferencial de banda negativa. Los valores no podrán ser excedidos ni reajustados salvo que los costos en combustible, autopartes y nuevas unidades fueran superiores al 20 % de su valor a partir del 1° de Noviembre de 2.008.-".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la en Sesión del Concejo Deliberante realizada en la Capilla Virgen del Rosario de Puerto del Valle a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

g.d.